

Radicación documento RAD 08001-31-05-010-2020-00115-00

Juan Manuel Dávila Suarez <juanmadas2002@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 13:14

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ycastano@valegaabogados.com <ycastano@valegaabogados.com>

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación: 08001-31-05-010-2020-00115-00

Demandante: ANDREA CAROLINA SAAD AVENDAÑO

Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo. Mediante el presente me permito radicar ante su Despacho el memorial anexo, en el que impetro el recurso de reposición en contra del auto que dio por contestada, a fin que se le de cumplimiento al parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS, por incumplimiento del numeral 2° del parágrafo 1° del mismo canon.

El presente mensaje es copiado al correo electrónico de la apoderada de la Demandada, dándole cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Favor confirmar el recibido.

Atentamente,

**JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**Derecho Laboral y Seguridad Social**  
**Celular 3205487030**

**JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ**  
**ABOGADO**

Señores:

**Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla**

Lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	<b>DEMANDA ORDINARIA</b>
Radicación:	<b>2020 - 115</b>
Demandante correcto:	<b>ANDREA CAROLINA SAAD AVENDAÑO</b>
Demandado:	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Asunto:	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA</b>

**JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ**, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas en el presente proceso, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en atención al auto proferido por su Despacho publicado en el estado del día de hoy, 20/04/2022 en el que dio por contestada la demanda, mediante el presente memorial me permito impetrar el recurso de reposición con el propósito que se revoque parcialmente el auto y se inadmita la contestación a la demanda, dándole cumplimiento al parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS, en virtud del incumplimiento del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPL y SS, dado que no aportó la siguiente prueba solicitada en la demanda:

- Certificación laboral en la que Bancolombia S.A. explique de manera detallada los factores salariales que tomó para liquidar las cesantías que la demandante devengó para los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Igualmente, de las primas y vacaciones, tanto legales como extralegales de esos mismos años.

Es importante resaltar que, la prueba solicitada en la demanda y que no fue aportada por el Banco, es de suma importancia para el debate que nos concita, por cuanto, dentro de las pretensiones incoadas está la reliquidación de prestaciones, por lo que es necesario conocer las prestaciones que el Banco toma como factor salarial para liquidar las prestaciones legales y extralegales.

Por consiguiente, con el respeto acostumbrado comedidamente solicito se revoque parcialmente el auto que dio por contestada la demanda y en su defecto se inadmita, a fin que Bancolombia S.A. aporte la prueba antes citada,

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ**  
**C.C. No. 3.744.758 de Pto. Col. (Atl.)**  
**T.P. No. 168.179 del C. S. de la J.**

**ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES**  
**TELEFONO 3205487030 JUANMADAS2002@HOTMAIL.COM**